

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETÍN OFICIAL DE LEÓN.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 416.

Visto el expediente formado en esa Direccion general á consecuencia de las observaciones hechas por el Inspector general de carabineros del Reino con el fin de evitar las molestias y entorpecimientos que sufren los viajeros en los reconocimientos de sus equipajes en esta Corte y otras capitales de provincias interiores:

Y considerando, 1.º Que por la legislacion vigente es absolutamente libre la circulacion de las mercancías lícitas por lo interior;

2.º Que son de lícito comercio los tejidos prohibidos de algodón y sus mezclas si satisfacen dobles derechos y han sido presentados al despacho en las Aduanas en el concepto de permitidos;

3.º Que autorizado el traficante á desprenderse de los sellos y documentos que acompañan á las mercancías por la zona fiscal despues de entrar en la libre, sería imposible calificar los artículos prohibidos de la clase de tejidos que habian sido habilitados á comercio;

Y 4.º Que estando suprimidas las actnaciones de Aduanas por todos conceptos en lo interior, y á la voluntad de los traficantes presentar ó no sus mercancías en las dependencias del Gobierno, insignificando el espíritu del art. 3.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1851; S. M. la Reina, de conformidad con lo manifestado por esa Direccion general, despues de haber oído á las de contribuciones indirectas, rentas estancadas, se ha dignado declarar libre la circulacion, por lo interior del Reino, de toda clase de mercancías, así lícitas, como ilícitas, quedando por consecuencia de esta disposicion reducida la accion fiscal en las provin-

cias interiores á los efectos estancados y á los que devengan derechos de puertas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Núm. 417.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á las dependencias de este Ministerio la obra que con el título de *Diccionario estadístico de todos los pueblos de España y sus islas adyacentes &c.* ha publicado D. Rafael Tamarit de Plaza. Es este libro de conocida utilidad, no solo por su método, sino porque presenta reunidos datos muy importantes para la administración, que de otro modo sería preciso buscar en diversas obras, y que solo se encontrarían despues de prolijas indagaciones.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento. Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1852.—Reynoso.—S...

Núm. 418.

Agricultura.—Circular.

La enfermedad que se ha desarrollado en los viñedos de algunas provincias de la Península ha llamado la atencion de este Ministerio, que desde luego ha adoptado las disposiciones convenientes para evitar que se propague el contagio. Con el objeto de conocer cuales son las verdaderas causas del mal y los mejores medios de remediarle, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que oyendo V. S. á esa Junta de agricultura y Sociedad económica, informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca de la expresada enfermedad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1852.—Reynoso.—S. Gobernador de la provincia de...

DISTRITO MUNICIPAL DE LFON.

MES DE JULIO DE 1852.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

	CARGO.	Reales vellon.
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		5,205 12
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.		16,564 29
Total cargo.		Rs. vn. 21,770 7

DATA.	Personal.	Materiel.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	4,888 31	245 3	5,134
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.	"	2,000	2,000
Art. 3.º Alumbrado.	2,542	2,530 4	5,072 4
Limpieza.	248	"	248
Arbolado.	248	"	248
Art. 4.º Instruccion pública.- Sueldos de los maestros y demas dependientes.	1,273	"	1,273
Gastos de las escuelas.	"	105 12	105 12
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	"	2,011 9	2,011 9
Art. 11. Imprevistos.	"	4,782 25	4,782 25
Alcance del mes anterior.	"	"	1,487 1
Total data.		Rs. vn. 9,199 31	11,674 19
			22,361 17

RESUMEN.

Importa el cargo.	21,770 7
Idem la data.	22,361 17

Alcance contra los fondos para el mes siguiente. 591 10

De forma que importando el cargo veinte y un mil setecientos setenta rs., siete mrs. y la data veinte y dos mil trescientos sesenta y un rs. 17 mrs. según queda expresado, resulta un alcance de quinientos noventa y un rs. diez mrs. de que me daré en la cuenta del próximo mes de Agosto. Leon 14 de Agosto de 1852.=El Depositario, Sebastian Diez Miranda.=Está conforme: El Gefé de la Seccion de Contabilidad, Sotero Rico.=V.º B.º=El Alcalde, Felipe F. Llamazarás.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALDEPIELAGO.

MES DE JULIO DE 1852.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

	CARGO.	Reales vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior..		260
Total cargo.		Rs. vn. 260

RESUMEN.

Importa el cargo.	260
Idem la data.	"

Existencia para el mes siguiente. 260

De forma que importando el cargo doscientos sesenta rs. y la data nada según queda expresado, resulta una existencia de los doscientos sesenta rs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Valdepiélagó 31 de Julio de 1852.=El Depositario, Juan Arias.=V.º B.º=El Alcalde, Juan Francisco Diez.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

		Reales vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		5,746 22
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	3,562 18	5,592 28
Por idem sobre otros objetos.	2,030 10	
Total cargo.	Rs. vn.	11,339 16

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	1,632 11	"	1,632 11
Quintas.	"	386	386
Art. 2.º Policía de Seguridad.	806	"	806
Art. 3.º Arbolado.	170 17	"	170 17
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	333 12	"	333 12
Alquileres de edificios y su construccion.	"	11,569	11,569
Art. 6.º Por coste y porte de piedra para aceras.	"	3,046 17	3,046 17
Total data.	Rs. vn.	6 15,001 17	17,943 23

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	11,339 16
Id. la Data.	17,943 23
Diferencia para el mes siguiente.	6,604 7

De forma que importando el cargo once mil trescientos treinta y nueve rs. diez y seis mrs. y la data diez y siete mil novecientos cuarenta y tres con veinte y tres segun queda espresado, resulta una diferencia de seis mil seiscientos cuatro rs. siete mrs. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Agosto. Astorga 6 de Agosto de 1852.—El Depositario, Manuel de Caso.—Está conforme: El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Julian Garcia Fernandez.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Suquillvide.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

		Reales vn.
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		538 27
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.		2,339 13
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	148 7	2,256 9
Por idem sobre otros objetos.	2,108 2	
TOTAL CARGO.	Rs. vn.	5,134 15

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	2,780	58 20	2,338 20
Suscripciones.	"	151 14	151 14
Quintas.	504	"	504
Saldo en mi favor en fin de Junio último.	375 30	"	375 30
Art. 3.º Alumbrado.	243 10	"	243 10
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	1,075	"	1,075
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	59	"	59
Art. 9.º Cargas.	106	"	106
Total data.	Rs. vn.	6 210	5,353 6

Importa el cargo. 5.134 15
 Idem la data. 5.353 6

Existencia para el mes siguiente. 218 25

De forma que importando el cargo cinco mil ciento treinta y cuatro rs. quince mrs. y la data cinco mil trescientos cincuenta y tres rs. seis mrs. segun queda espresado, resulta un alcance de doscientos diez y ocho rs. veinte y cinco mrs. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Agosto. Ponferrada 31 de Julio de 1852.—El Depositario, José Valcarce.—Está conforme: El Geft. de la Seccion de Contabilidad, Ramon Valcarce Arnesto.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Valcarce Morete.

*Administracion de rentas eclesiásticas del Obis-
 pado de Astorga.*

Por disposicion del Ilmo. Sr. Obispo, se arriendan en pública subasta los frutos de bienes devueltos en virtud del Concordato, pertenecientes á Comunidades religiosas de la Diócesis, y Abadía de Villafranca que á continuacion se espresan. Los hacimientos darán principio en esta ciudad el dia veinte del corriente mes con sujecion al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto á los licitadores. Astorga 1.º de Setiembre de 1852.—Matias Arias.

Monjas.

- Monasterio de Carrizo.
- Id. de Villoria.
- Id. de San Miguel de las Dueñas.
- San José de Villafranca.
- La Anunciada de id.
- La Concepcion de id.
- Santi-Spíritus de Astorga.
- Santa Clara de id.
- Concepcion de Ponferrada.

Frailes.

- Monasterio de Espinareda.
- Carracedo.
- Montes.
- Santo Domingo de Astorga.
- Id. de Palacios.
- Cármén de La Bañeza.
- Santo Domingo de Lugo.
- Priorato de Vilela.
- Id. de Pereje.
- Cofradía de la Trinidad de Villafranca.

Alcaldia constitucional de Villadangos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año de 1853, se previene que todas las personas que posean en él fincas rústicas y urbanas, ganados, censos, foros, y otra cualesquiera clase de bienes sujetos á dicha contribucion, presenten sus relaciones en la secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que á los que no lo verifiquen se les juzgará por los antecedentes y noticias que la Junta adquiriera, sin que quede á los morosos derecho de reclamacion alguna. Villadangos 22 de Agosto de 1852.—El Presidente, José Rodriguez.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 2 de Octubre próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á Novena y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	30.000.
1. de	10.000.
1. de	4.000.
1. de	2.000.
4. de 1.000.	4.000.
17. de 500.	8.500.
24. de 400.	10.000.
30. de 200.	6.000.
50. de 100.	5.000.
678. de 40.	27.120.
808.	
2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000.	680.
2 Idem de 170 para idem al de 10.000.	340.
2 Idem de 100 para idem al de 4.000.	200.
2 Idem de 80 para idem al de 2.000.	160.
	108.000

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se harán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 23 de Agosto de 1852.—Muriano de Zea.

El Viérnes 4 del corriente se estravió en el Ravizo de la Robla un caballo pelo rojo, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, edad 7 años, entero. La persona que sepa su paradero dará razon en esta ciudad á D. Rafael Rodriguez, quien dará una gratificacion y abonará los gastos.